

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

Presentado: 27 / 05 / 09

Horas: 10:35 Expte. N°

Escrito de..... fs. con.....

Se Adjunta.....

ORDENANZA N° 17/2009

Recibido por.....

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical de Tupungato, el que manifiesta la necesidad de modificar la Ordenanza N° 85/2005 referida al Recaudador Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 85/2.005 de fecha 01 de setiembre de 2.005, estableció la creación de la figura del Recaudador Municipal con el fin de realizar a los contribuyentes morosos los juicios de apremios por las deudas que cada vecino mantenga con el Municipio.

Que conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, los honorarios del Recaudador quedaban a criterio de cada municipio o ente recaudador.

Que en el caso de nuestro municipio, según lo estableció el Artículo 9° de la Ordenanza N° 85/2.005, se dispuso "*en concepto de comisión administrativa por su labor y responsabilidad del Recaudador Municipal, en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al siete (07) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto*".

Que de los antecedentes obrantes en A.F.I.P. y D.G.R. de la provincia, no hay recaudador fiscal asignado que perciba más de un 3% en etapa de requerimiento administrativo.

Que teniendo en cuenta la actual situación económica de nuestro país, se hace necesario proceder a modificar el monto que actualmente percibe el recaudador municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1°): Modifícase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 85/2.005 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°): Establécese en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad del Recaudador Municipal, en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (03) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.-

ARTÍCULO 2°): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

MARCELA G. BIGIOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO

NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Revisado según Ordenanza N°
de fecha